MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 97-1-20488-26 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ Y RTV INMOBILIARIA S.A.S. CUYO OBJETO ES ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE UNA (01) BODEGA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ALMACÉN DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TIPO A BOGOTA, APOYO PARA LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 1 Y LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TIPO B CUNDINAMARCA, UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ ÁREA URBANA

Entre los suscritos, de una parte la **NACIÓN POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ**, quien actúa a través de su representante legal o su delegado, quien en adelante se denominará la **ARRENDATARIO** y por la otra, el **ARRENDADOR**, debidamente identificados como aparece en el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO", hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos: **a)** Que se elaboraron los estudios previos de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015. **b)** El presente proceso de contratación, se realizará bajo la modalidad de Contratación Directa – Arrendamiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Articulo 2, Numeral 4, Literal i de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015. **c)** Que la POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD – **ARRENDATARIO** designará un supervisor para el presente contrato, el cual mantendrá comunicación con el **ARRENDATARIO**, durante el desarrollo del contrato y ejercerá las funciones establecidas en la Resolución 00090 del 15 de enero de 2018 de la Policía Nacional, el Instructivo 024 DISAN ASJUR del 27 de marzo de 2009 en concordancia con el instructivo 024 DIPON – DIRAF – 70 del 14 de septiembre de 2020 y los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **d)** Que el presente contrato corresponde al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. **e)** Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación administrativa para este tipo de contrato (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015), es procedente la celebración del mismo, el cual se regirá por las siguientes clausulas: ***CLAUSULA PRIMERA. OBJETO*:** El objeto del presente contrato es el que se indica en el Anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO". ***CLAUSULA SEGUNDA VALOR*** - Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato asciende a la suma descrita en el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO". ***CLAUSULA TERCERA.*** **FORMA DE PAGO** La unidad prestadora de Salud pagará al arrendador el valor del contrato, en la ciudad de Bogotá, D.C., mes anticipado de arriendo, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación y asignación del turno para pago respectivo, previa presentación de la factura acompañada de constancia de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, y acreditación del arrendador de encontrarse al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, respecto al pago de parafiscales se aplicara lo contenido en el Artículo 114-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, documentos que deben ser tramitados en la Ventanilla Única – Central de Cuentas del Edificio Brigadier General EDGAR YESID DUARTE VALERO ubicado en la Carrera 68 B Bis No. 44 – 58 Cuarto Piso, de la Regional de Aseguramiento en Salud (RASES) No.1, donde de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 "Derecho a Turno" se le asignará un número de radicación. En caso que el ARRENDADOR presente los documentos requeridos para el pago después del día veinte (20) del mes, el pago se realizará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la radicación. En todo caso, los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC y ubicación de los recursos por parte del Nivel Central. Los pagos previstos se acreditarán a la cuenta a favor del ARRENDADOR, o en otro Banco o cuenta que éste designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias, por medio de aviso escrito con no menos treinta (30) días de anticipación, acompañado de certificación bancaria original con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, a nombre de la firma ARRENDADOR. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley. Si los documentos en referencia son devueltos por la Unidad Prestadora de Salud Bogotá, por inconsistencias como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la Unidad Prestadora de Salud Bogotá se obliga a la asignación nuevamente del turno, siempre y cuando se hubieren subsanado las observaciones y se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del arrendador, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los servicios públicos estarán a cargo del arrendatario una vez se dé inicio a la legalización,

perfeccionamiento y ejecución del contrato. Responsabilidad en cuanto a la Facturación Electrónica: El Arrendador deberá dar cumplimiento a la Directiva Presidencial 09 del 17/09/2020 "Lineamientos para el pago a los proveedores del Estado", que establece la obligación de facturar electrónicamente para el pago de bienes y servicios contratados. Del mismo modo, deberá aplicar la Resolución Número 000042 del 05/05/2020, "por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistema de facturación". Adicionalmente, el Arrendador deberá cumplir con la Resolución Número 000085 de 2020, que regula el registro de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN (Registro RADIAN), estableciendo las condiciones y eventos para su validez, tales como el acuse de recibo, la recepción del bien o servicio, y la aceptación expresa de la factura. Así mismo, deberá dar cumplimiento a la Resolución Número 000165 de 2023, que complementa y actualiza las disposiciones sobre facturación electrónica en relación con los procesos de pago a proveedores del Estado. PROCEDIMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS PARA EMISIÓN DEL RECIBIDO A SATISFACCIÓN (RAS) Una vez radicada la factura por parte del ARRENDADOR, el coordinador de la ventanilla única – Central de Cuentas de la Unidad Prestadora de Salud, deberá remitir la cuenta al Supervisor del Contrato o quien dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a su recepción, deberá revisar los documentos y soportes para expedir el Recibo a Satisfacción Técnico-Económico y devolver la cuenta junto con los soportes a la Central de cuentas para continuar con el trámite de pago respectivo ***CLAUSULA CUARTA*** **- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es el señalado en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO. Para el desarrollo de la ejecución del contrato será de **SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DIAS**, Dicho plazo iniciará a partir de la entrega de la aprobación de la garantía única y entrega de la carta de inicio de la ejecución del contrato. ***CLAUSULA QUINTA*****-- VIGENCIA:** La Vigencia del presente contrato será de seis (6) meses adicionales al plazo de ejecución establecido en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO", estos seis (6) meses serán únicamente para efectos de liquidar el contrato de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. ***CLAUSULA SEXTA*** **– UBICACION DEL INMUEBLE:** La Dirección del Inmueble objeto del arriendo será el que aparece en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO. ***CLAUSULA SEPTIMA*** **- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está amparado por la apropiación presupuestal que aparece en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO. ***CLAUSULA OCTAVA - DERECHOS DEL ARRENDADOR:*** *En general, son derechos del ARRENDADOR: 1.*) Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. ***CLAUSULA NOVENA*** **- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:**1)Cumplir con el objeto contractual.2)Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.3)Responder en los plazos que la POLICÍA NACIONAL - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.4)Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.5)Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.6)No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho; el ARRENDADOR deberá informar de tal evento a la Unidad Prestadora de Salud Bogotá y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias.7)Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.8)El ARRENDADOR deberá por su propia cuenta realizar las adecuaciones y mantenimientos necesarias para el funcionamiento del inmueble con base en las sugerencias hechas por la Unidad Prestadora de Salud Bogotá, como conexiones eléctricas, de acueducto y adecuaciones físicas que se requieran en la Unidad dentro de la ejecución del contrato.9)Entregar el inmueble, en los términos y condiciones establecidas en el Contrato a celebrar, garantizando que se mantenga en las condiciones requeridas por la entidad durante toda la ejecución del contrato.10)Entregar el inmueble libre de gravámenes, hipotecas, limitaciones o afectaciones del dominio, medidas cautelares o títulos de tenencia, recibos de servicios públicos vencidos o con intereses moratorios.11)Entregar el inmueble con un sistema de bajo consumo de energía lumínico y demás equipos eléctricos a cargo del ARRENDATARIO.12)Entregar el inmueble con un sistema de ahorro, dispositivos e implementos de bajo consumo de agua o de uso eficiente.13)Las demás obligaciones del ARRENDADOR contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.14)El ARRENDADOR se obliga para con el Supervisor del Contrato y/o quien haga sus veces, suscribir un acta (entrega y

recibo del inmueble tomado en arriendo), en la que conste la entrega de llaves y la verificación de las condiciones físicas en que se encuentra el bien inmueble. Este documento, deberá suscribirse al momento de dar inicio y finalización del plazo de ejecución del contrato, con el objeto de evitar reclamaciones posteriores por parte del ARRENDATARIO, daños que no se han hecho constar en el referido documento.15)El ARRENDADOR, deberá certificar que el inmueble, se encuentra al día en relación al pago de los servicios públicos.16)Estará a cargo del ARRENDADOR el pago de todos los impuestos que se generen durante la ejecución del contrato acorde a la Ley.17)El ARRENDADOR se compromete a realizar la respectiva verificación y cargue de facturas electrónicas en el sistema de facturación electrónica OLIMPIA mediante el respectivo envió de los documentos al correo electrónico: siif nación. facturaelectronica@minhacienda.gov.co, de acuerdo al procedimiento establecido por la entidad y el Ministerio de Hacienda. NOTA: si por algún motivo se Llegará a cambiar el procedimiento por parte del Gobierno Nacional, el contratista se compromete a realizar los ajustes necesarios para implementar el nuevo procedimiento, En concordancia con la aplicación a la Directiva presidencial 09 del 17/09/2022 y la Resolución Número 000042 del 05/05/2022 en cumplimiento de la Normatividad relacionada con la Facturación Electrónica.18)Dada la naturaleza de las actividades a realizar en desarrollo del objeto contractual, el contratista debe garantizar la preservación de la integridad y confidencialidad de la información institucional a la cual Allegare a tener acceso directamente o por intermedio de terceros; en tal virtud, adoptará todas las medidas que sean necesarias para impedir su duplicación, sustracción, divulgación, alteración, ocultamiento o utilización indebida y suscribirá con la entidad los formatos de confidencialidad o reserva a que haya lugar. En virtud del presente contrato, el contratista se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del contrato; tales como: información locativa o de arquitectura física, lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de la labor, información contenida en los sistemas de información, de documentación física, archivos digitales, información de los funcionarios y contratistas e información de los usuarios del Subsistema de Salud los cuales son de carácter reservado y confidencial.19)Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas para el cumplimiento del objeto contractual, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora correspondiente sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata, se considera también información confidencial: a) aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) la que no sea de fácil acceso, y c) aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.20)El contratista acatará los lineamientos del Régimen de Protección de Datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de la información que les sea aplicable, en el marco de la ley estatutaria 1581 de 2012 y de la ley 1712 de 2014, del capítulo 25 titulo 2 del libro 2 de la parte 2 del decreto 1074 del 2015 y las normas que la modifiquen, reglamenten o sustituyan en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad y confidencialidad y la Resolución No. 08310 de 2016 por la cual se expide el Manual de Seguridad de la Información para la Policía Nacional.21)El ARRENDADOR, garantizará durante la ejecución del contrato, que se realizara de forma inmediata la corrección de goteras y humedad que se llegasen a presentar, que no sean causadas por el arrendatario durante la ejecución del contrato, así mismo garantizara la solución inmediata de daños eléctricos e hidráulicos que no sean causados por el ARRENDATARIO.22)Conoce y acepta los Documentos del Proceso de contratación.23)Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.24)El arrendador deber estar a paz y salvo con sus obligaciones laborales; y del sistema de seguridad social integral.25)El ARRENDADOR al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.26)El ARRENDADOR declara bajo gravedad de juramento que el bien no se encuentra sujeto a ninguna afectación, de igual forma declara que el inmueble no se encuentra inmerso en ningún proceso judicial27)El ARRENDADOR entiende que debe asumir las obligaciones fiscales que genere el contrato de arriendo, tal corno impuesto de IVA, Retención en la fuente, Rete ICA y demás obligaciones impuestas por la Ley y las autoridades competentes según corresponda de acuerdo con su régimen tributario.28)El contratista deberá dar aplicación a la Directiva presidencial 09 del 17/09/2020 y la Resolución Número 000042 del 05/05/2020 en cumplimiento de la Normatividad relacionada con la Facturación Electrónica.. ***CLAUSULA DECIMA*** **- DERECHOS DEL ARRENDATARIO:** En general, son derechos de la unidad prestadora de salud Bogotá. 1. Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la propiedad del ARRENDADOR. 2.Solicitar y recibir información del ARRENDADOR en desarrollo del objeto del presente contrato. 3.Recibir en perfecto estado las instalaciones del inmueble objeto del contrato. 4.Tener acceso a los elementos físicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato, en caso que los mismos sean necesarios, y cumplir con sus obligaciones. 5.Obtener la colaboración necesaria del

ARRENDADOR para el adecuado desarrollo del contrato. 6.Devolver al arrendador, el inmueble al término del presente contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural ***CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA – OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.*** 1.Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor del contrato o quien haga sus veces, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar, ejercerá las funciones de Supervisor del Contrato, cumpliendo para ello con lo ordenado por la Resolución No. 03049 de 2014 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Policía Nacional", actualizada, modificada y complementada por la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018, el Instructivo No. 0024 DISAN – ASJUR del 27 de Marzo de 2009 y las obligaciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.2.Recibir a satisfacción el inmueble en las condiciones pactadas verificando el cumplimiento en las especificaciones contenidas en el Anexo Técnico por el ARRENDADOR.3.Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD - Unidad Prestadora de Salud Bogotá, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 4.Pagar al ARRENDADOR en la forma pactada el canon de arrendamiento y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 5.Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido del contrato.6. Solicitar y recibir información técnica respecto del inmueble y demás del ARRENDADOR en desarrollo del objeto del contractual.7. Rechazar el inmueble cuando no cumpla con los requerimientos técnicos exigidos. 8.El Arrendatario se obligará al pago de servicios públicos y administración que se deriven del contrato. ***CLAUSULA DECIMA SEGUNDA*** **- DESTINACIÓN.** El inmueble objeto del presente contrato será destinado exclusivamente para la actividad propia del objeto del contrato, por lo tanto, no podrá ser cambiado ni cederlo, ni subarrendar, ni almacenar en él o permitir que se guarden sustancias explosivas o perjudiciales que afecten la seguridad e higiene del inmueble. **PARÁGRAFO.** Se excluyen de esta prohibición los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad propia del objeto del contrato, para lo cual deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias. ***CLAUSULA DÉCIMA TERCERA*** **- MEJORAS:** La Unidad Prestadora de Salud Bogotá tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley (Artículo 2028 a 2030 del Código Civil) y no podrá realizar otras sin el previo consentimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes contratantes manifiestan que las adecuaciones que se hagan con miras al funcionamiento del objeto del contrato no tienen la calidad de mejoras. ***CLAUSULA DÉCIMA*** **CUARTA - RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO: El ARRENDADOR** se obliga para con la Unidad Prestadora de Salud Bogotá a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada, todos los aspectos que conozca en el cumplimiento del presente contrato, así como los asuntos técnicos e instalaciones de la Policía Nacional, conocidos o que llegaren a ser conocidos por el contratista, durante el desarrollo o con posterioridad a la ejecución del contrato ***CLAUSULA DÉCIMA QUINTA – MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL CONTRATISTA*****:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción y registro del contrato y la entrega de la copia firmada del mismo al **CONTRATISTA,** éste deberá constituir y presentar a favor de la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ NIT. 901361596-4, cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgo establecidos en el Decreto 1082 de 2015, que cubra el siguiente riesgo: **a) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** El valor de este amparo **será el equivalente veinte Por Ciento (20%) del valor total del Contrato. El CONTRATISTA** deberá otorgar este amparo con un término igual a la vigencia del Contrato garantizado. Este amparo cubrirá a la Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones surgidas del contrato, o de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando estos sean imputables al ARRENDADOR. Adicionalmente, este amparo cubrirá el valor de las Multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria pactadas en el Contrato. El valor de este amparo será el equivalente al veinte por Ciento (20%) del valor total del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Vigencia del contrato será por el plazo de ejecución del mismo y seis meses (6), los cuales serán únicamente para efectos de liquidación del contrato, de conformidad con el Articulo 11 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso en el mecanismo de cobertura de riesgo deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión. Así mismo, se indicará que el evento en que por incumplimiento del contratista asegurado garantizado al asegurador resolviera continuar como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviere de acuerdo con ella, el contratista garantizado aceptará desde el momento de contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador. En todo caso, dependiendo del tipo de mecanismo de cobertura elegido, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto

1082 de 2015. ***CLAUSULA DÉCIMA SEXTA:*****IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: a) MULTAS**.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA - salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 – las partes acuerdan que EL CONTRATANTE, mediante acto administrativo, afectará al CONTRATISTA con multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor dejado de entregar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario, de acuerdo con la incidencia de la gravedad del incumplimiento o mora en la que incurra, incidencia que será evaluada y cuantificada por el supervisor técnico del contrato. En caso de incumplimiento no valorable en días la sanción a imponer será entre el cero punto cinco (0.5 %) por ciento y el cinco (5%) por ciento del valor del contrato según la gravedad del incumplimiento, Esta incidencia será tazada por el supervisor técnico del contrato. En todo caso el valor de las multas totales y acumuladas no podrá exceder en ningún evento del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Esta sanción se impondrá mediante Acto administrativo motivado, previa audiencia del afectado para garantizar el derecho al debido proceso del contratista, en el que se expresará las causas que dieron lugar a ella, el cual además estará sujeto al agotamiento del control Administrativo **b) MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, y/o alguno de los requisitos de legalización, la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTA. DE LA POLICÍA NACIONAL podrá mediante acto administrativo afectar al CONTRATISTA con multa, cuyo valor se liquidará con base en unos cero puntos dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días. **c) PENAL PECUNIARIA**. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al ARRENDATARIO., a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) de la presente cláusula. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que cause a al ARRENDATARIO. No obstante, el **ARRENDATARIO.** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO. - APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las Multas o Clausula Penal Pecuniaria antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o acudir a la jurisdicción coactiva. ***CLAUSULA*** **DECIMA SÉPTIMA - MONEDA DEL CONTRATO. -** La moneda del presente contrato es la indicada en el anexo No.1 DATOS DEL CONTRATO**.** ***CLAUSULA*** **DECIMA OCTAVA - CESIÓN El ARRENDADOR** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la **Unidad Prestadora de Salud Bogotá.** Pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. ***CLAUSULA*** **DECIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El ARRENDADOR** declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley. ***CLAUSULA*** **VIGÉSIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida en debida forma la causal se suscribirá un acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y aquellas previsiones que se consideren necesario consignar. El tiempo de suspensión se computará para los efectos del plazo extintivo del presente contrato. Para el reinicio de la ejecución y, superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. Cuando se suspenda el contrato, el arrendador deberá enviar de inmediato, copia del acta de suspensión al garante. ***CLAUSULA*** **VIGÉSIMA PRIMERA – ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE CONCILIACIÓN:** la conciliación procederá siempre que en ellos se hayan propuesto excepciones de mérito, según el parágrafo 1° artículo 56 del Decreto 1818 de 1998. ***CLAUSULA*** **VIGÉSIMA SEGUNDA – *PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN*:** Para

el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de las firmas de las partes, para su ejecución se requiere de la expedición de registro presupuestal y la presentación de la Certificación de Cumplimiento pagar los Aportes a los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales, respecto al pago de parafiscales se aplicara lo contenido en el Artículo 114-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 por parte del **ARRENDADOR**. ***CLAUSULA* VIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **1.)** los estudios y documentos previos **2)** la invitación **3)** la oferta **4)** el informe de evaluación; **5)** el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Unidad Prestadora de Salud Bogotá durante el Proceso de Contratación. ***CLAUSULA* VIGÉSIMA CUARTA - IMPUESTOS: El ARRENDADOR** pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. ***CLAUSULA* VIGÉSIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. ***CLAUSULA* VIGÉSIMA SEXTA - VEEDURÍAS CIUDADANAS:** el presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. ***CLAUSULA* VIGÉSIMA SÉPTIMA - RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus Decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones de la Policía Nacional que apliquen. ***CLAUSULA* VIGÉSIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** En virtud del presente contrato, el **ARRENDADOR** se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato; así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de s u desarrollo. ***CLAUSULA* VIGÉSIMA NOVENA - NOTIFICACIÓN-** El arrendador acepta ser notificado por medio electrónico según lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. ***CLAUSULA* TRIGESIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito Capital de Bogotá. Para constancia de lo anterior, se firma en un (1) original en Bogotá, D.C.,

ARRENDATARIO 14 MAY 2026

Teniente coronel **LUZ CATALINA MIRANDA GUERRERO**
Jefe (E) Unidad Prestadora de Salud Bogotá

ARRENDADOR

DIANA CATALINA TORRES SABOGAL
Representante Legal RTV INMOBILIARIA S.A.S.

Elaborado por: Intendente **NATHALY DEL CARMEN GUERRERO SARMIENTO**
Responsable estudios previos UPRES Bogotá

Vo. Bo por: Subintendente **YENCI LORENA FERRARO CARRASCAL**
Jefe (E) Grupo Asuntos jurídicos UPRES Bogotá

Revisado por: _____
Abogado (a) Grupo Asuntos Jurídicos UPRES Bogotá

Revisado por: Mayor **ALEJANDRO HUJE ANDRADE**
Jefe Grupo Contratos UPRES Bogotá

Revisado y Aprobado por: Mayor **MARIO ALEXANDER BRAVO POPAYÁN**
Jefe Área Logística y Financiera UPRES Bogotá

ANEXO No. 1

"DATOS DEL CONTRATO"

CONTRATO	No. **97-1-20488-26**
ARRENDATARIO	POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ
REPRESENTANTE LEGAL Y/O DELEGADO	Teniente coronel **LUZ CATALINA MIRANDA GUERRERO**
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	C.C. **52.390.295 de Bogotá**
CARGO	Jefe (E) Unidad Prestadora de Salud Bogotá
DISPOSICIÓN DE NOMBRAMIENTO	Orden Interna No. 26-131 del 11 de mayo de 2026 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.
ARRENDADOR	RAZON SOCIAL: RTV INMOBILIARIA S.A.S. NIT: 901.119.035-9 REPRESENTANTE LEGAL: DIANA CATALINA TORRES SABOGAL DOC. IDENTIDAD: 1.032.407.644 de El colegio - Cundinamarca. CIUDAD NOTIFICACIÓN: Bogotá D.C. DIRECCIÓN: Calle 95 # 14 48 of 306 TELÉFONO: 3214929101 E-MAIL: rtvinmobiliaria@gmail.com
CONSIDERANDOS	Que el presente contrato se deriva del PROCESO de CONTRATACION DIRECTA PN UPRES BOGOTÁ CD 398 2026.
SUPERVISOR DEL CONTRATO	La supervisión del contrato estará a cargo del **RESPONSABLE DEL ALMACEN DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTA** o quien haga sus veces, o quien designe con posterioridad el ordenador del gasto de la Unidad Prestadora de Salud Bogotá, con estricta sujeción a las imposiciones de la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018, por la cual se modifica y se complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución No. 3049 de 2014 y el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el Instructivo No. 0024 DISAN – ASJUR del 27 de Marzo de 2009, en concordancia con el instructivo 024 DIPON DIRAF-70 del 14/09/2020 y las obligaciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.
CLAUSULA PRIMERA - OBJETO	**ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE UNA (01) BODEGA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ALMACÉN DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TIPO A BOGOTA, APOYO PARA LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°1 Y LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TIPO B CUNDINAMARCA, UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ ÁREA URBANA**
CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR	El valor estimado del presente proceso de contratación es la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ($ 197.058.870) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, para la vigencia 2026, amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal QUIPU No. 620 SIIF No 11626 de fecha 14/04/2026 y plan de compras N. 661 del 13/04/2026.

CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO	La Unidad Prestadora de Salud Bogotá pagará al arrendador el valor del contrato, en la ciudad de Bogotá, D.C., mes anticipado de arriendo, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación y asignación del turno para pago respectivo, previa presentación de la factura acompañada de constancia de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, y acreditación del arrendador de encontrarse al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, respecto al pago de parafiscales se aplicara lo contenido en el Artículo 114-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, documentos que deben ser tramitados en la Ventanilla Única – Central de Cuentas del Edificio Brigadier General EDGAR YESID DUARTE VALERO ubicado en la Carrera 68 B Bis No. 44 – 58 Cuarto Piso, de la Unidad Prestadora de Salud Bogotá, donde de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 "Derecho a Turno" se le asignará un número de radicación. En caso que el ARRENDADOR presente los documentos requeridos para el pago después del día veinte (20) del mes, el pago se realizará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la radicación. En todo caso, los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC y ubicación de los recursos por parte del Nivel Central. Los pagos previstos se acreditarán a la cuenta a favor del ARRENDADOR, o en otro Banco o cuenta que éste designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias, por medio de aviso escrito con no menos treinta (30) días de anticipación, acompañado de certificación bancaria original con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, a nombre de la firma ARRENDADOR. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley. Si los documentos en referencia son devueltos por la Unidad Prestadora de Salud Bogotá, por inconsistencias como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la Unidad Prestadora de Salud Bogotá se obliga a la asignación nuevamente del turno, siempre y cuando se hubieren subsanado las observaciones y se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del arrendador, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los servicios públicos estarán a cargo del arrendatario una vez se dé inicio a la legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato. La facturación deberá presentarse de forma electrónica, previamente validada por la DIAN, como requisito para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de conformidad con el instructivo No 001

	SUDIR – DIRAF 70 LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA, dando cumplimientos a lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Circular Externa 016 del 09/03/2021 "por la cual se implementa el Modelo de Recepción de factura de venta, Notas Debito y/o Notas crédito". **Responsabilidad en cuanto a la Facturación Electrónica:** El Oferente deberá dar cumplimiento a la Directiva Presidencial 09 del 17/09/2020 "Lineamientos para el pago a los proveedores del estado": obligación de facturar electrónicamente para pago de bienes y servicios Contratados. Del mismo modo deberá dar aplicabilidad a la Resolución Número 000042 del 05/05/2020 "por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistema de facturación". Del mismo modo deberá dar aplicabilidad del articulo No 15 de la Ley 1966 del 11 de julio de 2019 "por medio del cual se adoptan medidas para la gestión y transparencia en el sistema de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones", la Resolución Número 000042 del 05/05/2020 "por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistema de facturación" y la Resolución No 1557 del 27 de septiembre 2023 "Por la cual se reglamenta el mecanismo único de validación del Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud — RIPS como soporte de la Factura Electrónica de Venta en Salud y se dictan otras disposiciones". **PROCEDIMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS PARA EMISIÓN DEL RECIBIDO A SATISFACCIÓN (RAS)** Una vez radicada la factura por parte del ARRENDADOR, el coordinador de la ventanilla única – Central de Cuentas de la Unidad Prestadora de Salud, deberá remitir la cuenta al Supervisor del Contrato o quien dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a su recepción, deberá revisar los documentos y soportes para expedir el Recibo a Satisfacción Técnico-Económico y devolver la cuenta junto con los soportes a la Central de cuentas para continuar con el trámite de pago respectivo Los pagos se harán a la siguiente cuenta: **NOMBRE BENEFICIARIO:** RTV INMOBILIARIA SAS **BANCO**: DAVIVIENDA **TIPO DE CUENTA:** AHORRO

	NUMERO DE CUENTA: 457200189100
CLAUSULA CUARTA- PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo del contrato que se suscriba como resultado de la definición del proceso de contratación, es de **SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DIAS**. Dicho plazo iniciará a partir de la entrega de la aprobación de la garantía única y entrega de la carta de inicio de la ejecución del contrato.
CLAUSULA SEXTA - UBICACION DEL INMUEBLE	La edificación construida en el predio identificado con la nomenclatura oficial Avenida Calle 12 # 79 A – 25, Bodega 33, Parque Industrial Alsacia, localidad KENNEDY, cuyos linderos se hallan identificados en el certificado de tradición y libertad de Matricula inmobiliaria No. 50C–1689118.
CLAUSULA SEPTIMA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	El valor estimado del presente proceso de contratación es la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ($ 197.058.870) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, para la vigencia 2026, amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal QUIPU No. 620 SIIF No 111626 de fecha 14/04/2026 y plan de compras N. 661 del 13/04/2026.
CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA - MONEDA DEL CONTRATO	Pesos colombianos

ARRENDATARIO 14 MAY 2026

Teniente coronel **LUZ CATALINA MIRANDA GUERRERO**
Jefe (E) Unidad Prestadora de Salud Bogotá

ARRENDADOR

DIANA CATALINA TORRES SABOGAL
Representante Legal RTV INMOBILIARIA S.A.S.

Elaborado por: Intendente **NATHALY DEL CARMEN GUERRERO SARMIENTO**
Responsable estudios previos UPRES Bogotá

Vo. Bo por: Subintendente **YENSI LORENA FERRARO CARRASCAL**
Jefe (E) Grupo Asuntos jurídicos UPRES Bogotá

Revisado por:
Abogado (a) Grupo Asuntos Jurídicos UPRES Bogotá

Revisado por: Mayor **ALEJANDRO HUEJE ANDRADE**
Jefe Grupo Contratos UPRES Bogotá

Revisado y Aprobado por: Mayor **MARIO ALEXANDER BRAVO POPAYÁN**
Jefe Área Logística y Financiera UPRES Bogotá

ANEXO No. 2
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE VERIFICACIÓN Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE MESES	VALOR MENSUAL CANON DE ARRENDAMIENTO (IVA INCLUIDO)	VALOR TOTAL
1	ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE UNA (01) BODEGA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ALMACÉN DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TIPO A BOGOTA, APOYO PARA LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 1 Y LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TIPO B CUNDINAMARCA, UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ ÁREA URBANA	7 MESES 15 DIAS	$ 26.274.516	$ 197.058.870

ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE UNA (01) BODEGA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ALMACÉN DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TIPO A BOGOTA, APOYO PARA LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 1 Y LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TIPO B CUNDINAMARCA, UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ ÁREA URBANA	
ITEM	CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS
1	El inmueble, deberá tener un espacio físico no inferior a 452 mts2 construidos, con uno (01) área para bodegaje y uno (01) área administrativa.
2	El inmueble debe tener el espacio del área de bodegaje para almacén.
3	El inmueble debe contar con mínimo dos (02) baterías sanitarias, una de acuerdo al género femenino y masculino.
4	El inmueble, deberá tener accesos vehiculares y peatonales; de igual forma el servicio de teléfono citófono – intercomunicación instalada y en funcionamiento.
5	El inmueble debe tener contador independiente de servicios públicos (agua, energía). Los cuáles serán cubiertos por el ARRENDATARIO.
6	El inmueble debe contar con instalaciones físicas en buenas condiciones, áreas de circulación, ventilación e iluminación natural.
7	El ARRENDADOR debe garantizar que una vez suscrito el futuro proceso de contratación, el inmueble debe contener en todos sus espacios el sistema de detección de incendios (detectores de humo, alarmas sonoras y visuales) instaladas y en funcionamiento un día antes de ocupar el inmueble, fecha que será coordinada con LOGISTICA – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTA. Debiendo contar con el mantenimiento periodo del mismo.
8	El inmueble debe reunir con las condiciones de seguridad, tales como circuito cerrado de tv y sistema contraincendios.
9	El inmueble deberá tener instalaciones eléctricas e hidráulicas en buen estado físico y de funcionamiento. Las instalaciones eléctricas deben estar fijas en la pared o canaletas. Que cumpla con la norma RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas)
10	Asignación de parqueaderos exclusivos del inmueble, para el servicio del personal de la dependencia de la Unidad Prestadora en Salud Bogotá de acuerdo a la oferta presentada.
11	El Inmueble deberá contar con programa de fumigación y desratización para las zonas comunes (externas), como mínimo trimestralmente, cumpliendo los lineamientos ambientales de la normatividad vigente.
12	El ARRENDADOR, deberá certificar que el inmueble, se encuentra al día en relación al pago de los servicios públicos.
13	El ARRENDADOR, garantizará durante la ejecución del contrato, que se realizara de forma inmediata la corrección de goteras y humedad que se llegasen a presentar, que no sean causadas por el arrendatario durante la ejecución del contrato.
14	El ARRENDADOR debe garantizar que el inmueble debe contar, con el cableado estructurado apropiado y en óptimas condiciones, en este caso categoría 5.
15	El ARRENDADOR deberá garantizar que se realizará la solución inmediata de daños eléctricos e hidráulicos que no sean causados por el ARRENDATARIO.
16	El ARRENDADOR garantiza que el valor del canon de arrendamiento del bien inmueble, estará incluido IVA.
17	El ARRENDADOR garantiza que el inmueble no presenta humedad subterránea o riesgo de inundación y no se localiza en zona inestable
18	El ARRENDADOR no debe encontrarse registrado en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, para lo cual deberá anexar el pantallazo del aplicativo vital de la autoridad de licencias ambientales.
19	El inmueble deberá contar con un sitio para almacenar y presentar los residuos sólidos que se generen en las instalaciones de acuerdo con lo previsto en los artículos 17, 22 del Decreto 2891 del 20 de diciembre de 2013 expedido por el Gobierno

	Nacional, o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, frente a las obligaciones de los usuarios del servicio de aseo.
20	El inmueble deberá tener plenamente identificado las rutas de evacuación, contar con sistemas de alarma, señalización según requerimientos de ley y/o normatividad vigente para la prevención, control de desastre y riesgos ambientales; realizar actualizaciones.
21	El ARRENDADOR, se compromete a contratar el personal que cuente con los documentos que soporten la idoneidad de las actividades que realicen según sea el caso: mantenimiento eléctrico e hidráulico, pintura, entre otras, para el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas.
22	EL ARRENDADOR, deberá restituir al arrendatario los elementos que haya colocado a su disposición, para el desarrollo del objeto contractual, cuando se requiera o al finalizar el contrato, en caso que se hayan suministrado
23	El ARRENDADOR, autoriza al arrendatario para subarrendar áreas o partes del inmueble en caso de ser necesario, particularmente para el desarrollo de actividades que contribuyan al bienestar del personal policial que ocupara el bien (ejemplo: cafetería, restaurante, sastrería, máquinas de snacks, entre otros).

ARRENDATARIO 14 MAY 2026

Teniente coronel **LUZ CATALINA MIRANDA GUERRERO**
Jefe (E) Unidad Prestadora de Salud Bogotá

ARRENDADOR

DIANA CATALINA TORRES SABOGAL
Representante Legal RTV INMOBILIARIA S.A.S.

Elaborado por: Intendente **NATHALY DEL CARMEN GUERRERO SARMIENTO**
Responsable estudios previos UPRES Bogotá

Vo. Bo por: Subintendente **YENCI LORENA FERRARO CARRASCAL**
Jefe (E) Grupo Asuntos jurídicos UPRES Bogotá

Revisado por:
Abogado (a) Grupo Asuntos Jurídicos UPRES Bogotá

Revisado por: Mayor **ALEJANDRO HUEJE ANDRADE**
Jefe Grupo Contratos UPRES Bogotá

Revisado y Aprobado por: Mayor **MARIO ALEXANDER BRAVO POPAYÁN**
Jefe Área Logística y Financiera UPRES Bogotá